

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 015-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con cuarenta minutos del día dos de enero de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día treinta de enero del año dos mil veintitrés, por la ciudadana: xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y que en dicho correo expreso requerir:

- 1. Copia en versión pública de cualquier acuerdo (convenio) o alianza, de cooperación entre Qatar Energy (antes Qatar Petroleum Company) y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), suscrito en el marco de la búsqueda de proyectos de inversión y cooperación para El Salvador para el mejoramiento y/o diversificación de la matriz energética, suscrita entre ambas instituciones desde el año 2019 hasta la fecha actual.*
- 2. Copia versión pública de cualquier acuerdo (convenio) o alianza, de cooperación entre el Ministerio de Energía de Qatar y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), suscrito en el marco de la búsqueda de proyectos de inversión y cooperación para El Salvador para el mejoramiento y/o diversificación de la matriz energética, suscrita entre ambas instituciones desde el año 2019 hasta la fecha actual.. (SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumpliese con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Y confirmándose que cumple con lo establecido en las leyes se continuo con el trámite correspondiente.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia Legal, La Gerencia de Electricidad y la Unidad de Organismos Multilaterales de la SIGET.

#### RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

---

- III. La Gerencia Legal, La Gerencia de Electricidad y la Unidad de Organismos Multilaterales de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, informaron:

No obstante, el esfuerzo realizado en la búsqueda, localización y verificación de la existencia de documentos relacionados o finales sobre un acuerdo (convenio) o alianza, de cooperación entre Qatar Energy (antes Qatar Petroleum Company) o el Ministerio de Energía de Qatar y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), suscritos en el marco de la búsqueda de proyectos de inversión y cooperación para El Salvador para el mejoramiento y/o diversificación de la matriz energética, suscrita entre ambas instituciones desde el año 2019 hasta la fecha actual. Se aclara, que, a la fecha, esta entidad no posee, administra o resguarda, bajo cualquier formato, cualquier tipo de documento, registro o base de datos, en que se haga referencia o se haya hecho constar un esfuerzo de acercamiento con Qatar Energy (Qatar Petroleum Company) o el Ministerio de Energía de Qatar; por lo que se considera que es información

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



inexistente, al no haberse generado aún. Siendo materialmente imposible poder remitir, al solicitante, información al respecto.

- IV. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:*
- La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud\*...*

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

\*Resaltado nuestro

- V. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, Gerencia Legal, Gerencia de Electricidad y Unidad de Organismos Multilaterales de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y su Reglamento, la Ley General de Electricidad y además normativa vigente del rubro relacionado; y tomando en cuenta lo señalado por dichas dependencias en el considerado III de esta resolución; en el cual, establecieron no poseer administrar, o haber generado documentos finales o datos relacionados a lo descrito en los requerimientos de información, por lo que dicha situación se adecúa, a lo que el legislador previó como información inexistencia, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la "Explicación" extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa:

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



*Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún\* o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...*

Es procedente declarar información inexistente la relacionada a: 1. Acuerdo (convenio) o alianza, de cooperación entre Qatar Energy (antes Qatar Petroleum Company) y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), suscrito en el marco de la búsqueda de proyectos de inversión y cooperación para El Salvador para el mejoramiento y/o diversificación de la matriz energética, suscrita entre ambas instituciones desde el año 2019 hasta la fecha actual. 2. Acuerdo (convenio) o alianza, de cooperación entre el Ministerio de Energía de Qatar y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), suscrito en el marco de la búsqueda de proyectos de inversión y cooperación para El Salvador para el mejoramiento y/o diversificación de la matriz energética, suscrita entre ambas instituciones desde el año 2019 hasta la fecha actual. Lo anterior, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución.

\*Resaltado nuestro

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

#### **POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

**RESUELVE:**

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



- a) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana: xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, según lo dispuesto en los considerandos III y IV de esta resolución, por ser **información inexistente**, en razón a no existir o haberse generado aún, documentos, datos o información sobre: 1. Acuerdo (convenio) o alianza, de cooperación entre Qatar Energy (antes Qatar Petroleum Company) y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), suscrito en el marco de la búsqueda de proyectos de inversión y cooperación para El Salvador para el mejoramiento y/o diversificación de la matriz energética, suscrita entre ambas instituciones desde el año 2019 hasta la fecha actual. 2. Acuerdo (convenio) o alianza, de cooperación entre el Ministerio de Energía de Qatar y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), suscrito en el marco de la búsqueda de proyectos de inversión y cooperación para El Salvador para el mejoramiento y/o diversificación de la matriz energética, suscrita entre ambas instituciones desde el año 2019 hasta la fecha actual.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
OFICIAL DE INFORMACIÓN<sup>IA/</sup>